**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito **LUIS FERNANDO CHACON ERIVES,** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa para presentar **Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de adicionar un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua y adicionar una fracción XII de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, a fin de que se reconozca la figura de las personas cuidadoras en nuestro estado así como el derecho humano al cuidado,**lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según la Organización Mundial de la Salud, las personas cuidadoras, son quienes brindan atención voluntariamente y de manera informal a uno o más miembros de su familia, amistades o comunidad, generalmente sin recibir remuneración, y se considera que es la persona que asume la responsabilidad de brindar apoyo y asistencia a alguien que necesita ayuda para realizar sus actividades cotidianas.

La necesidad de asistencia y de cuidado que puede llegar a tener una persona susceptible, conlleva desde las necesidades más básicas, como vestirse, alimentarse, movilidad y comunicación, entre otras; tal dependencia puede tener como origen una variedad de causas, ya sea por razón congénita o bien adquiridas y puede ser física, mental, sensorial, o también pueden ser multisensoriales y multidisciplinarias, y dependiendo de la necesidad. En diversos casos las condiciones que generan la necesidad de cuidado pueden implicar un deterioro progresivo e incluso irreversible, lo que los coloca en una situación más vulnerable, y con el transcurso del tiempo necesitar cada vez más de las personas cuidadosas que les asisten generando con ello mayor carga física, emocional quienes pueden llegar a sentirse abrumados por la tarea que asumieron voluntariamente, colocándolos en riesgo incluso ellos padecer enfermedades como depresión y ansiedad por el estado emocional que representa la responsabilidad que implica tan noble labor.

La tarea de quienes llevan los cuidados de personas con alguna enfermedad, discapacidad o adultos mayores en las familias de los chihuahuenses ha tomado tal relevancia que derivado de diversas encuestas realizadas por el INEGI desde 2022 se realiza la encuesta nacional para el sistema de cuidados de 2022 (ENASIC), la cual tiene como finalidad identificar el tipo de cuidados que reciben las personas susceptibles con discapacidad o dependencia; población infantil de 0 a 5 años; niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años; y personas adultas mayores de 60 años y más.

Según dicha encuesta, del total de hogares en el país el 78.8%, es decir más de 30 millones, tenía al menos una persona que pertenecía a la población objetivo de cuidados.

La labor que desempeñan al cuidar de un ser querido, si bien es cierto aporta satisfacción personal, dicha tarea requiere de grandes esfuerzos físicos, mentales y de organización, las personas cuidadoras no profesionales merecen el reconocimiento y apoyo de todas y todos, cuestión que aún tenemos pendiente.

Realizar la tarea que desempeñan las personas cuidadoras demanda además gran parte de su tiempo, se convierte en una labor muy digna, que merece un gran respeto y admiración, así como el reconocimiento familiar y social sin dejar de ser una encomienda que representa una gran existencia, debemos considerar que en muchas ocasiones el hecho de cuidar a un familiar que pasa por una situación que lo imposibilita de valerse por sí mismo también genera gran frustración que pudiera desencadenar en algún padecimiento de la persona cuidadora a causa del desgaste general que conlleva brindar la atención a quien lo necesita

Recordemos que lo que no se menciona no existe, por lo cual, la presente iniciativa busca incluir en el cuerpo normativo de nuestra legislación estatal el reconocimiento necesario para quienes desempeñan dicho papel, para que sean considerados como elementos esenciales e importantes en la sociedad.

No obstante a los esfuerzos internacionales, nacionales y locales que se han realizado a fin de visibilizar las causas de personas con discapacidad, por ejemplo, debemos reconocer también, que quienes están en la lucha constante por sus derechos son las mismas personas cuidadoras, quienes son la voz y representación de las personas que requieren de cuidados y atenciones especiales, dichos datos no se encuentran en estadísticas, pero son las personas cuidadoras quienes se encargan de estar siempre a pie de lucha en todos los aspectos de la vida.

El reconocimiento de los cuidados en el Sistema Interamericano como un derecho humano en su entendimiento tripartito, es decir, derecho a ser cuidado, a cuidar y al autocuidado deviene del contenido de los artículos 17.4,19 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la resolución del Amparo directo 6/2023 determinó que, conforme al texto de la Constitución General, tratados internacionales de los que México es parte, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía.

De acuerdo al comunicado la sala reconoció que los cuidados son un bien fundamental y estableció que el derecho al cuidado implica que todas las personas, principalmente aquellas que requieren de cuidados intensos o extensos y/o especializados, como las personas mayores, con discapacidad y con alguna enfermedad crónica, tienen la oportunidad de acceder a ellos, sin que sea a costa de la salud, bienestar o plan de vida de quienes cuidan.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como origen el lograr el reconocimiento de estas personas, quienes han decidido dejar de lado muchas veces su desarrollo personal por luchar por quienes más los necesitan de sus entornos familiares, por cariño y amor en beneficio de otros.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a consideración de esta H. Soberanía, proponemos el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 4° de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua; para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4.** …

**I- XII. ……….**

***Cualquiera de las anteriores que requieran del apoyo de alguna persona cuidadora para el desarrollo de sus actividades diarias.***

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONA** una fracción XII de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6.** …

**I- XI. ……….**

***XII. A los cuidados y atenciones especiales, desde una perspectiva tripartita de cuidar, ser cuidadas y autocuidado.***

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta en los términos en que deba publicarse.

**DADO** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LUIS FERNANDO CHACON ERIVES**

**La presente hoja de firmas corresponde a Iniciativa con carácter de Decreto, presentada por el Dip. Luis Fernando Chacón Erives, a fin de adicionar un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua y adicionar una fracción XII de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, a fin de que se reconozca la figura de las personas cuidadoras en nuestro Estado, así como el derecho humano al cuidado.**